

acto, previo al pago material»).

DISPOSICION TRANSITORIA

El régimen establecido en la modificación a que se refiere el artículo quinto del presente Decreto será aplicable a los pagos que se deriven de las resoluciones de concesión de subvención que se adopten a partir de la entrada en vigor del mismo, con independencia de la fecha en que se haya incoado el expediente.

Con tal fin se requerirá a las sociedades que figuren como interesadas en los expedientes no resueltos a la entrada en vigor del presente Decreto para que, en el plazo de diez días, aporten escrito de aceptación de obligaciones, firmado por el Presidente de la sociedad, por el que ésta se compromete, para el supuesto de que le sea concedida la subvención, a cumplir con las que derivan de la normativa reguladora de las ayudas.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 1 de junio de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

DECRETO del Presidente 8/1994, de 1 de junio, por el que se modifica el programa preferencial de subvenciones al establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.

Mediante Decreto del Presidente 5/1993, de 26 de enero, se adaptó al Plan de Empleo de Extremadura para 1992-1995, firmado con los agentes sociales en noviembre de 1992, la normativa reguladora del Programa Preferencial de subvenciones al establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.

En aras a coordinar los criterios de actuación de esta Comunidad

Autónoma con los seguidos por la Administración del Estado, resulta conveniente ampliar, mejorando los compromisos adquiridos con la firma del mencionado Plan de Empleo, la discriminación positiva contemplada en la norma citada en favor de determinados colectivos especialmente afectados por la situación de crisis económica, como son los desempleados mayores de cuarenta y cinco años y minusválidos.

Esta modificación supondrá el incremento de 400.000 a 900.000 pesetas en la cuantía de las ayudas que se concedan a los trabajadores incluidos en estos colectivos, con independencia del tiempo que lleven en desempleo.

Por otro lado, el artículo 28, 5 de la Ley 3/1993, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1994, permite, cuando la naturaleza de las ayudas lo requiera o su eficacia pueda quedar afectada, disponer la acumulación de las funciones de intervención en un solo acto previo al pago.

La situación económica en que nos encontramos impone la necesidad de simplificar los trámites establecidos para el cobro de la subvención, y de poner cuanto antes a disposición del beneficiario el importe de las ayudas concedidas.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por el artº 11.5 y 54.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración, y artº 28 de la Ley 3/1993, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1994,

DISPONGO

ARTICULO 1

Se modifica el artículo 4, apartado I, del Decreto del Presidente 5/1993, de 26 de enero, que queda redactado con el siguiente contenido:

«Artículo 4.

I.— El establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos podrá dar lugar a las siguientes subvenciones:

a) Hasta la cuantía de 900.000 pesetas en los siguientes supuestos:

- desempleado menor de treinta años.
 - desempleado mayor de treinta años con al menos un año de demanda de empleo.
 - desempleado mayor de cuarenta y cinco años.
 - mujer desempleada.
 - desempleados provenientes de expedientes de regulación de empleo.
 - minusválidos desempleados.
- b) Hasta la cuantía de 400.000 pesetas cuando se trate de desempleado mayor de treinta años y menor de cuarenta y cinco años que no acredite al menos un año de demanda de empleo».

ARTICULO 2

Se añaden cuatro nuevos párrafos al artículo 6, apartado 1, a), del Decreto del Presidente 5/1993, de 26 de enero, relativa a la documentación que debe aportarse con la solicitud de subvención, con el siguiente contenido:

«— En el caso de minusválidos, fotocopia compulsada del documento expedido por el INSERSO u Organismo público que tuviera atribuida la función de reconocer y calificar la minusvalía.

— Escrito de aceptación de obligaciones por el que el interesado se compromete, para el supuesto de que le sea concedida la subvención, a cumplir con las que derivan del presente Decreto.

— Certificado original de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de hallarse el interesado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

— Certificado original de la Administración de Hacienda acreditativo de hallarse el interesado al corriente de sus obligaciones tributarias».

ARTICULO 3

Se modifica el artículo 10 del Decreto del Presidente 5/1993, de 26 de enero, que queda redactado con el siguiente contenido:

«Artículo 10.

1.— La resolución de concesión de la subvención corresponde al Director General de Empleo o persona en quien delegue.

2.— Las operaciones de intervención crítica o previa y formal del pago y de su ordenamiento se podrán acumular en un sólo acto, previo al pago material.

3.— Simultáneamente con la resolución de concesión de subvención se someterá a fiscalización de la Intervención documento de pago por el 50 por 100 de la cuantía de la subvención concedida en concepto de renta de subsistencia más, en su caso, el total de la cuantía concedida en concepto de gastos de proyecto y dirección técnica.

4.— El resto del importe de la subvención se hará efectivo a los seis meses de la fecha en que se haya dictado la resolución, para lo cual el beneficiario deberá aportar, previamente y a partir de los cinco meses de la fecha antes indicada, certificado original del I.N.E.M. que acredite que no tiene formulada demanda de empleo, certificado original de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, certificado original de la Administración de Hacienda acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, la documentación que se le solicite por el Servicio de Economía Social».

DISPOSICION TRANSITORIA

El régimen establecido en la modificación a que se refiere el artículo tercero del presente Decreto será aplicable a los pagos que se deriven de las resoluciones de concesión de subvención que se adopten a partir de la entrada en vigor del mismo, con independencia de la fecha en que se haya incoado el expediente.

Con tal fin se requerirá a quienes figuren como interesados en los expedientes no resueltos a la entrada en vigor del presente Decreto para que, en el plazo de veinte días, aporten escrito de aceptación de obligaciones por el que el interesado se compromete, para el supuesto de que le sea concedida la subvención, a cumplir con las que derivan de la normativa reguladora de las ayudas, certificado original de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de hallarse el interesado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad

Social, y certificado original de la Administración de Hacienda acreditativo de hallarse el interesado al corriente de sus obligaciones tributarias.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 1 de junio de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 23 de mayo de 1994, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, para el ayuntamiento de Caminomorisco.

El ayuntamiento de Caminomorisco (Cáceres), ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 4 de abril de 1994, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

Consta en dicho expediente informe del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura, emitido con fecha 21 de enero de 1994.

Considerando que la sustanciación de citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

DISPONGO

ARTICULO 1

Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Caminomorisco (Cáceres), cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

«Escudo partido. Primero, jaquelado, de quince piezas, ocho de plata y siete de azur. Segundo, en campo de plata, una banda de gules, con siete crecientes contornados de plata, en lo alto y en lo bajo, una calabaza de sinople. Al timbre, Corona Real cerrada».

ARTICULO 2

Se aprueba la Bandera del Municipio de Caminomorisco (Cáceres), cuyo diseño se recoge en el Anexo II, con la siguiente descripción:

«Bandera cuadrada de proporciones 1/1 blanca, fileteada de verde; al centro el Escudo Municipal».

Mérida, 23 de mayo de 1994.

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS